Informe Preliminar Auditoría de Cumplimiento Código No. 31 – 2023 de la Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer – Contraloría de Bogotá septiembre de 2023
Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

De acuerdo con las observaciones elevadas en el informe preliminar del asunto, a continuación se presentan los argumentos técnicos, administrativos y jurídicos que dan cuenta que la Secretaría Distrital de la Mujer adelantó las gestiones oportunas, eficaces y efectivas para eliminar la(s) causa(s) raíz que originaron los hallazgos detectados en auditorías anteriores en el marco de la vigilancia y control que realiza la Contraloría de Bogotá, D.C. y cumplió con los resultados esperados en el ejercicio de sus facultades.

En este contexto, se solicita de manera respetuosa al ente auditor que desestime las observaciones administrativas elevadas respecto de la gestión de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, de acuerdo a los siguientes argumentos:

3.2.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por cierre del expediente contractual, estando aún vigente la póliza de cumplimiento en los contratos 312, 351 y 087 de 2022.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Advertimos que esta observación no debe ser endilgada a la supervisión designada para el seguimiento de los contratos enunciados en la misma, dado que los reparos advertidos por el Ente de control respecto al llamado "cierre del expediente contractual" con ocasión a la nota vista en el informe final de supervisión, corresponden al formato establecido en el proceso de "Gestión Contractual" el cual no es liderado por la Dirección de Eliminación de Violencias y Acceso a la Justicia.

3.2.2. Observación administrativa, por falta de sustentación en el seguimiento al cumplimiento obligacional al contratista en los informes de supervisión mensual de los contratos 312 y 351 de 2022.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

En la misma línea, advertimos que la presente observación tampoco es pasible de ser endilgada a la supervisión designada para el seguimiento de los contratos enunciados en la misma, dado que lo señalado por el Ente de control respecto a la presunta falta de sustentación en el seguimiento al cumplimiento obligacional al contratista en los informes de supervisión mensual, no corresponde al ejercicio autónomo de la supervisión, sino que es el producto de la parametrización que se realizó en la plataforma ICOPS y al formato establecido en el proceso de "Gestión Financiera" el cual no es liderado por la Dirección de Eliminación de Violencias y Acceso a la Justicia.

3.2.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por violación del principio de publicidad y trasparencia en los Contratos 351, 312, 842, 362, 562, 363, 597, 648, 212 y 183 de 2022 y 242, 748 de 2021.

BORRADOR

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Se advierte la improcedencia de la presente observación pues, contrario a lo señalado en el Informe Preliminar objeto de réplica, se constató que la supervisión realizó el cargue de los documentos de los contratos objeto de la observación con atención a los preceptos legales y principios aplicables al caso, y en ese sentido desde ahora se solicita se desestime por infundada la observación.

De acuerdo con lo argumentado por el ente auditor, presuntamente se publicaron de manera tardía algunos documentos de ejecución de los contratos 351, 312, 842, 362, 562, 363, 597, 648, 212 y 183 de 2022 y 242, 748 de 2021, en contravía directa de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, se debe precisar que el alcance de la norma invocada no es el que pretende endilgarle en el Informe Preliminar, pues esta disposición señala de manera exclusiva que la obligación allí prevista es predicable solo respecto de los documentos precontractuales que se profieren en el marco del proceso de contratación:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP* ***los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición****. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*
>
> *La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto."* [Se destaca].

El sentido de la norma es claro, pues los tres días de término se predican respecto de la publicación los documentos expedidos dentro del proceso precontractual. En este sentido lo confirma el Consejo de Estado, Sección Tercera (radicado 24.715) en sentencia del 14 de diciembre de 2007, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, que analizó el principio de publicidad señalando:

> *"En virtud del principio de publicidad: las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios. Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quiénes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables.*

BORRADOR

> *En efecto, los posibles oferentes y la comunidad en general deben tener conocimiento o la oportunidad de conocer tanto la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, como los actos y hechos del procedimiento y los participantes de presentar observaciones (art. 24 Nos. 2 y 6 y 30 No. 3 Ley 80 de 1993). La actuación de la administración debe ser abierta al público y a los participantes o concurrentes, quienes, incluso, en el caso de la licitación pueden hacer uso del ejercicio del derecho a la audiencia pública (art. 24 No. 3 ibídem en armonía con el artículo 273 de la Constitución Política).* (Subraya fuera de texto original)

> *Este principio-deber también se traduce en el correlativo derecho de los interesados de enterarse de esas actuaciones de la administración, pedir por parte de quien demuestre un interés legítimo información y solicitar las copias de los documentos que la integran, con sujeción a la reserva de ley (art. 23 y 74 de la C.P., No. 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otros)".* [Se destaca]

Así, se colige que el principio de publicidad se predica respecto de los trámites que tienen lugar en el escenario precontractual de manera que la finalidad e importancia de publicar los documentos del proceso contractual es realizar una comunicación masiva que permita informar sobre las acciones que tienen lugar dentro de esta etapa a fin de que las decisiones de la Administración sean conocidas por la ciudadanía.

En la misma línea, la doctrina ha establecido que el principio de transparencia invita a quienes intervienen en los procesos de selección a actuar de manera clara, pública e imparcial, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la selección objetiva. Esto es, también se predica de los procesos de selección, en el marco de lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 para lo relativo a procesos de contratación en la etapa precontractual.

En ese sentido es claro que las prerrogativas y términos para la publicación de documentos que señala el precitado artículo no aplican para los documentos de ejecución como los que se mencionan en el Informe Preliminar objeto de estudio, en tanto no corresponden a documentos ni a actos administrativos del Proceso de Contratación. Y de igual forma, no corresponden a decisiones de la Administración, sino a procesos que tienen lugar en el marco de la ejecución, que en todo caso no afectan los documentos ya proferidos por las entidades para la adjudicación de un contrato.

De otra parte, el informe invoca el numeral 4.1 del del Manual de Contratación y Supervisión de SDMujer sobre el concepto y funciones de la supervisión y cita:

> "*Es responsabilidad de la supervisora cargar en la Plataforma Transaccional del SECOP II, la información correspondiente a la ejecución de los contratos, o remitir el físico a la Dirección de Contratación para su respectiva incorporación al expediente contractual, documentos tales como informes, actas, listas de asistencia de reuniones, ayudas de memoria y demás que se hayan expedido durante la ejecución contractual, así como incorporarlos a la carpeta física del contrato*".

BORRADOR

Al respecto, valga resaltar que la supervisión cumplió a cabalidad su función respecto del cargue de documentos de ejecución contractual en la plataforma SECOP II, pues de lo visto en el informe no se indilga la "falta de publicación" sino una pretendida tardanza en la misma, por lo que frente a la función específica señalada por el auditor vale decir que la no existió falla alguna, pues como lo pudo verificar el ente auditor, los mismos están cargados.

Ahora bien, en gracia de discusión, y bajo la interpretación errónea de que el artículo 2.2.1.1.1.7.1 es aplicable para documentos de la ejecución contractual, es necesario analizar que gran parte de los documentos de ejecución luego de su elaboración (o expedición) son objeto de revisiones y ajustes por parte de la supervisión y/o del contratista, por lo cual es inviable que en tres (3) días posteriores a su elaboración se pueda exigir la publicación de los documentos en la plataforma transaccional SECOP II.

En atención a los argumentos expuestos antes, se solicita a la comisión auditora desestimar la observación número *"3.2.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por violación del principio de publicidad y trasparencia en los Contratos 351, 312, 842, 362, 562, 363, 597, 648, 212 y 183 de 2022 y 242, 748 de 2021"* pues como se señaló, la supervisión realizó la publicación de todos los documentos contractuales de acuerdo a los lineamientos legales y del Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad.

3.2.4. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplir con lo estipulado en el pliego de condiciones "Estrategias de Herramientas Digitales" del Contrato 623 de 2021.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Se presenta réplica de la presente observación, por considerar que la misma no fue proferida con arreglo a los criterios técnicos requeridos, no corresponde con la realidad de los equipos en comento y desconoce la gestión realizada por la supervisión del contrato, así como el contexto de la operación en la que se da uso a los mencionados portátiles.

Para empezar, consideramos pertinente aclarar que las apreciaciones del ente de control no son acertadas, pues en la visita realizada a la Casa Refugio Esmeralda el equipo auditor adelantó una verificación netamente física de los computadores, sin realizar una revisión a fondo de los equipos y sin tener en cuenta tanto las especificaciones de cada uno como su funcionalidad y el uso que se les da en el contexto de una Casa Refugio.

Con ello, advertimos que los argumentos esgrimidos por el equipo auditor carecen del sustento técnico requerido para determinar la idoneidad de las especificaciones técnicas de equipos de cómputo como los que son objeto de la observación y desconocen que los mismos se ajustan a lo requerido. Para lo pertinente se adjuntan las fichas técnicas de los equipos de cómputo portátiles (*anexo 1*) donde se puede constatar que los mismos cumplen con la finalidad perseguida en los pliegos de condiciones, esto es que sean útiles para el uso de las mujeres acogidas y sus sistemas familiares.

BORRADOR

Asimismo, aclaramos que, contrario a lo referido en el Informe del asunto, desde la supervisión se adelantaron todas las gestiones necesarias para verificar los quince (15) computadores portátiles correspondientes a la oferta de calidad, corroborando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los mismos y sobre todo, su funcionalidad y utilidad para el uso de las ciudadanas.

Para ello, se realizaron las visitas de supervisión oportunas y necesarias que permitieron constatar el correcto funcionamiento de los equipos y la suficiencia de los mismos para responder a las necesidades de uso de las ciudadanas acogidas en la estrategia para actividades como: construcción de hojas de vida; consulta y realización de tareas escolares de mujeres, niños y niñas; realización de capacitaciones; búsqueda de ofertas laborales; clases de manejo de Office; consulta de procesos judiciales y administrativos; asistencia a diligencias y audiencias virtuales; videollamadas con redes de apoyo; entre otros.

De otro lado, respecto de las apreciaciones del Informe Preliminar relativas al proceso de selección, advertimos que de acuerdo con lo preceptuado por el ente auditor en el apartado "2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA" no es procedente realizar observaciones respecto de trámites surtidos en la etapa precontractual del Contrato 623 de 2021, puesto que la misma escapa tanto el objetivo de la presente auditoría, como a su alcance temporal.

En todo caso, nos permitimos aclarar que en el marco del proceso de selección respectivo se otorgó el puntaje al entonces oferente, con base únicamente en la manifestación de los ofrecimientos adicionales, sin embargo, tal y como fue indicado en los términos de la contratación (Estudios previos y pliego de condiciones), no se realizó la verificación física de dichas condiciones, dado que esto se desarrollaría en el marco de la ejecución del respectivo negocio jurídico. En tal circunstancia, no existió un cambio de las condiciones de adjudicación, pues es claro que el contratista ha presentado los equipos y se han dispuesto en la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos, se solicita a la comisión auditora desestimar la observación número *"3.2.4. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplir con lo estipulado en el pliego de condiciones "Estrategias de Herramientas Digitales" del Contrato 623 de 2021."* teniendo en cuenta la improcedencia de la misma de frente a la idoneidad de los equipos de cómputo portátiles en comento.

3.2.5 Observación administrativa con presunta indecencia disciplinaria por no cumplir lo estipulado en el anexo técnico "Acuerdo 631 de 2015 Párrafo 2" en el Contrato 623 (Casa Refugio Esmeralda), Contrato 621 (Casa Refugio Policarpa), Contrato 751 (Casa Refugio Rosa Elvira), Contrato 748 (Casa Refugio Amaru) del 2021.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Respecto a la observación del equipo auditor que apunta a la improcedencia de dar acogida a mujeres con diagnósticos de salud mental que cuentan con o sin medicación en la estrategia de Casas Refugio, manifestamos nuestro desacuerdo con la argumentación esgrimida en el Informe Preliminar objeto de réplica, por desconocer la realidad de la operación de la

BORRADOR

estrategia bajo el contexto de vulneración de derechos que viven las mujeres en la ciudad de Bogotá. Con arreglo a varias consideraciones:

a. Sobre el Anexo Técnico de Casas Refugio modalidad Integral y el Acuerdo 631 de 2015.

Como es de su conocimiento, en el marco de los procesos de selección abreviada de menor cuantía SDMUJER-SAMC-001-2021 y SDMUJER-SAMC-002-2021, por medio de los que se adelantó el proceso de adjudicación de los contratos de operación de las Casas Refugio modalidad integral, se desarrolló el documento Anexo Técnico, el cual tiene como propósito, describir las características generales y específicas para la prestación de los servicios brindados y la atención integral ofrecida en la Estrategia Casas Refugio de la Secretaría Distrital de la Mujer.

En el numeral 2.3 C*omponentes generales de la prestación del servicio del* Anexo técnico, se resalta la definición de las Casas Refugio establecida en el artículo 2º del Acuerdo 631 de 2015[1] *"...Las Casas Refugio, como escenario principal para el cumplimiento de las medidas de protección y atención integral, son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente que cubren las necesidades básicas de alojamiento alimentación y transporte de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus hijas e hijos si los tienen, pero además les ayudan en la construcción y reconstrucción de sus proyectos de vida a través de asesoría y asistencia técnico legal gratuita y especializada, acompañamiento psicosocial, acompañamiento psicopedagógico y ocupacional, garantizando la seguridad, la interrupción del ciclo de violencia y la promoción de la restitución de sus derechos a partir del reconocimiento y potenciación de sus capacidades y habilidades, y el fortalecimiento de su autoestima y toma de decisiones, bajo el principio entre otros, de la corresponsabilidad."*

Asimismo, en dicho numeral se estipulan los siguientes criterios o condiciones de acogida conforme a lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo 631:

> *"...1. La ocurrencia de hechos de violencia contra la mujer que la pongan en situación de riesgo.*
>
> *2. El otorgamiento por las autoridades competentes de una medida de protección provisional o definitiva, en los términos de los artículos 17 y 18 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios, o aquellas normas que lo modifiquen o lo deroguen.*
>
> *3. El otorgamiento por las autoridades competentes de una medida de atención, en los términos del artículo 19 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios.*
>
> *4.* ***Afectaciones en la salud física o mental como consecuencia de los hechos de violencia contra la mujer****."* [Se destaca]

Adicionalmente, se define que dentro de las personas que no podrán ser acogidas se encuentran:

BORRADOR

- *Personas que presenten enfermedades de tipo psiquiátrico que se encuentren con o sin medicación, así se encuentren incluidas en la medida de protección.*
- *Personas con enfermedad grave que requiera atención especializada.*

Si bien es cierto que, el Acuerdo 631 define dentro de los criterios de no acogida, personas con diagnósticos "psiquiátricos" u otras enfermedades que requieren atención especializada, el contexto actual de las mujeres víctimas de violencias en nuestro país visibiliza y llama la atención sobre las afectaciones en la salud mental como un impacto directo de los hechos de violencia, las cuales se pueden agudizar ante la falta de medidas de protección y/o atención para las víctimas, motivo por el cual, en los casos que así lo requieren, en aplicación de la excepción de constitucionalidad preceptuado en artículo 4° constitucional, se han estimado procedentes las solicitudes de acogida de unos casos concretos.

Como es de su conocimiento, la figura de la excepción de inconstitucionalidad es un instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación se alega para que en caso de presentarse contradicción entre una norma de rango legal y otra de rango constitucional, se aplique esta última, con el fin de preservar las garantías constitucionales, que sólo procede para resolver casos o situaciones concretas o subjetivas, de modo que quien la hace efectiva es la autoridad que conoce del correspondiente caso y sus efectos, por consiguiente, son subjetivos o interpartes.

Ahora bien, la doctrina ha señalado que para hacer uso de este medio excepcional es necesario que la contradicción sea manifiesta, esto es, que la norma constitucional y la legal riñan de tal manera que del simple cotejo resulte absolutamente incompatible su aplicación simultánea.

En este contexto, en el estudio de casos de mujeres víctimas de violencias que solicitan acogida en la Estrategia Casas Refugio, se evalúan los criterios definidos en el Acuerdo 631 de 2015 que establece la improcedencia de acoger mujeres que presenten enfermedades de tipo psiquiátrico con o sin medicación, y cuando las vulneraciones de derechos fundamentales así lo exigen, en uso de la excepción de constitucionalidad se opta por otorgar el cupo, dando prevalencia a la norma superior y a los derechos fundamentales en pugna, según el caso.

Para ello, desde el equipo técnico de Casas Refugio de la Secretaría Distrital de la Mujer, se empieza por estudiar el riesgo inminente en el cual se encuentran las mujeres víctimas de violencias y cuando se identifican, por ejemplo, riesgo de feminicidio, se brinda una protección inmediata para ellas y sus personas a cargo por parte del Estado. Reconociendo la existencia de afectaciones en salud mental, pero a su vez, priorizando el riesgo de la vida e integridad física de las mujeres como derecho fundamental a vivir una vida libre de violencias.

Para esto, se han desarrollado orientaciones técnicas para la asignación o negación de cupos por trastornos o problemas de salud mental, identificando aquellos con mayor incidencia en las mujeres acogidas y que de acuerdo a las características de duración, coexistencia,

BORRADOR

intensidad, con tratamiento vigente y adherencia y sintomatología asociada, pueden ser abordados y acompañados por el equipo interdisciplinario de las Casas Refugio, siempre en articulación con el sector salud.

Así las cosas, una vez se recibe la solitud de cupo, el equipo técnico de Casas Refugio realiza una revisión de las características del caso particular con el fin de validar los criterios, pero también con la intención de identificar necesidades particulares que requieren de atención prioritaria y que es importante que el equipo interdisciplinar de la Casa Refugio conozca para brindar el apoyo o gestión de acuerdo con su alcance. Esta información, también se tiene en cuenta para revisar de acuerdo con el estado de ocupación que en el momento presentan las Casas Refugio, las características o particularidades de los sistemas familiares acogidos, poder determinar en cuál de las Casas Refugio es más conveniente asignar el cupo según las necesidades que se informan.

Así, a partir de la identificación de factores como la activación previa de rutas de atención por psicología y/o psiquiatría, adherencia y corresponsabilidad con los tratamientos terapéuticos y farmacológicos, estados de remisión de los trastornos y ausencia de redes de apoyo o medidas de atención alternativas para la salvaguarda de la vida de las mujeres, hemos procurado acogerlas en la Estrategia a través de compromisos puntuales, con las entidades competentes quienes emiten las medidas de protección y con las ciudadanas, en un ejercicio de corresponsabilidad en su proceso de atención.

Con todo, solicitamos que de acuerdo a los argumentos ampliamente señalados anteriormente el ente de control desestime la *"3.2.5. Observación administrativa con presunta indecencia disciplinaria por no cumplir lo estipulado en el anexo técnico "Acuerdo 631 de 2015 Párrafo 2" en el Contrato 623 (Casa Refugio Esmeralda), Contrato 621 (Casa Refugio Policarpa), Contrato 751 (Casa Refugio Rosa Elvira), Contrato 748 (Casa Refugio Amaru) del 2021."* por encontrar plenamente justificada la no aplicación de los preceptos legales allí mencionados, en uso de la excepción de constitucional consagrada en la Constitución Política.

Finalmente, frente a lo registrado en las páginas 59 y 60 del Informe, sobre el caso de una mujer que refiere ser "paciente con enfermedad terminal", empezamos por poner de presente que en el marco de la visita administrativa donde se obtuvo la presunta 'entrevista' citada, se presentaron sendas irregularidades por parte del equipo auditor en la obtención de los relatos de las ciudadanas.

Al respecto, se evidenció que durante la mencionada visita, el equipo auditor se reunió en una habitación a puerta cerrada con todas las ciudadanas acogidas impidiendo la participación de las operarias de la Casa Refugio y las profesionales de apoyo a la supervisión que acompañaban la visita. Preguntando sobre los casos de cada una de ellas, sin adelantar la verificación de los expedientes de atención de las mismas, haciendo cuestionamientos retóricos a las ciudadanas y fundando dudas en las mujeres sobre su permanencia en la Casa Refugio. Lo cual, debemos mencionar, no solo generó incertidumbre y afectaciones emocionales en las ciudadanas sino además afectó el clima relacional de las mujeres con el equipo, generando desconfianza en la operación.

BORRADOR

Con todo, advertida la mencionada irregularidad, sobre el caso puesto de presente se aclara que mediante seguimiento se identificó que la ciudadana a la cual se hace referencia se encuentra acogida en la Estrategia Casas Refugio desde el 29 de octubre 2023, en el marco de la medida de protección 2095-2023 y RUG 2927-2023, otorgada por la Comisaría de Familia Engativá por ser víctima de violencia intrafamiliar. La usuaria se encuentra afiliada a la Entidad Promotora de Salud COMPENSAR y de acuerdo con la información que reposa en la historia clínica aportada por la misma ciudadana desde su ingreso a la Casa Refugio, se identificó que es una paciente multiconsultante que ha tenido diferentes ingresos a urgencias en varias instituciones de salud de Bogotá; entre estas, fue atendida en la Clínica de Occidente donde reportaron los siguientes en consulta del día 01 de noviembre de 2023:

- Trastornos mentales y uso de opiáceos estados de abstinencia
- Dolor abdominal
- Problemas familiares
- Tumor maligno de colon
- Trastorno de ansiedad orgánico

La ciudadana manifestó abandono del tratamiento de Cáncer, en la IPS primaria de atención es Compensar Álamos donde asiste con sus hijos los cuales están afiliados a la EPS Compensar; el día 17 de noviembre de 2023, en el centro médico de Compensar Álamos Zona Franca, le generan orden de valoración por Oncología a la cual no asiste a la fecha, y tiene ordenes médicas de tratamiento farmacológico solo hasta ese día 17 de noviembre (Morfina 10mg inyectable IM cada 6 horas, Alprazolam 1 mg cada 8 horas, Pregabalina 75 mg cada 12 horas). Antes del ingreso no tenía ni medicamentos ni órdenes para su adquisición, además, considerando el tipo de medicamento que le ha sido prescrito "morfina" que es un opiáceo el cual debe ser administrado de forma parenteral, UNICAMENTE bajo supervisión hospitalaria domiciliaria o en casa y no de uso auto administrado.

Asimismo, la ciudadana no ha aportado ningún soporte ni indicación médica dada por su EPS Compensar donde se consigne "cuidados paliativos". Es importante precisar que, en uso de las competencias para salvaguardar la vida e integralidad de la mujer, se envió comunicación escrita dirigida a EPS Compensar con el objetivo de articular las acciones necesarias que garanticen el proceso de atención especializada que requiere (radicado PQRS EN20230000573344), de lo cual estamos en espera de la respuesta de la EPS según las competencias de la misma, consagradas en la Ley 1438 de 2011.

Con relación a este caso, teniendo en cuenta los diagnósticos de salud identificados luego de su ingreso, se envió correo electrónico a la Comisaría de Familia Engativá II que adelanta el proceso de medida de protección, los días 8 de noviembre informando el estado de salud de la mujer y de sus hijas e hijos, posteriormente, el 22 de noviembre se hizo estudio de Caso con el equipo psicosocial de la Comisaría de Familia con el propósito de socializar las acciones adelantadas durante la permanencia de la mujer y los resultados logrados a la fecha. El 23 de noviembre, se envió nuevo correo electrónico a comisaria_engativa2@sdis.gov.co, actualizando la información del estado de salud y otras acciones adelantadas por las profesionales de la Casa Refugio para promover la garantía de derechos de la mujer y sus hijas e hijos menores de edad (*anexo 4- A y B*).

BORRADOR

La última comunicación enviada a la Comisaría competente fue el 5 de diciembre mediante la cual se dio respuesta a la solicitud de Informe de la atención brindada en la Estrategia Casas Refugio (*anexo 4 - C*), soportado de esta forma, la articulación que se ha mantenido desde el ingreso de la ciudadana con el despacho de la Comisaría de Familia que solicitó el cupo y con las entidades del sector salud que le han ofrecido la atención que la mujer ha solicitado.

Finalmente, se hace necesario mencionar que en los casos en los que hay una evidencia de que la mujer que desea ingresar a Casa Refugio cuenta con un diagnóstico de salud física o mental, y así es informado en el formato diligenciado por los funcionarios de las entidades ya mencionadas, la Secretaría Distrital de la Mujer, dando cumplimiento al artículo 5° del Acuerdo 631 de 2015, ha negado los cupos en Casas Refugio por no encontrarse de acuerdo con los criterios de acogida establecidos.

A pesar de lo anterior, se han presentado situaciones en las que las Comisarías de Familia han manifestado que esta Secretaría no cuenta con la competencia para negar cupos de Casas Refugio cuando estos son otorgados a través de una medida de protección, toda vez que este documento se constituye como una orden judicial de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 3° de la Ley 2126 de 2021 en el que se menciona que las Comisarías de Familia ostenta atribuciones administrativas y jurisdiccionales. En ese mismo sentido, las Comisarías de Familia han indicado que al negar el cupo de Casas Refugio a mujeres que, si bien han sido víctimas de violencias, pero no cumplen con los criterios de acogida o se encuentran inmersas en los criterios de NO acogida, la Secretaría Distrital de la Mujer estaría ejerciendo violencia institucional, generando así una revictimización a las mujeres.

Aclarado el caso, reiteramos nuestra solicitud de que se desestime la *"3.2.5. Observación administrativa con presunta indecencia disciplinaria por no cumplir lo estipulado en el anexo técnico "Acuerdo 631 de 2015 Párrafo 2" en el Contrato 623 (Casa Refugio Esmeralda), Contrato 621 (Casa Refugio Policarpa), Contrato 751 (Casa Refugio Rosa Elvira), Contrato 748 (Casa Refugio Amaru) del 2021."* por no haber actuaciones irregulares dentro del caso relacionado en el Informe Preliminar.

3.2.6. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por modificación a través del Otrosí 2 del Contrato 920 de 2022, (adición y prórroga), invocando situaciones que no corresponden a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración y actuar sin la debida diligencia en el desarrollo de un nuevo proceso contractual.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Respecto de la presente observación, advertimos su improcedencia por desconocer el contexto de la estrategia en Casas Refugio e ignorar las especificidades de la operación de la misma, a la luz de las necesidades particulares de los contratos mediante los cuales se pone en marcha y las exigencias presupuestales y técnicas que estos requieren,

BORRADOR

Al respecto, nos permitirnos aclarar que, contrario a lo señalado por el ente de control, la modificación contractual del Contrato 920 de 2022 estuvo ajustada al cumplimiento de la normativa dispuesta para la contratación pública y estuvo plenamente justificada en la calidad particular de las necesidades para la operación de una estrategia como la de Casa Refugio.

Como fue puesto de presente en múltiples ocasiones por parte del mismo equipo auditor en las visitas y reuniones gestionadas dentro de la presente auditoría, la continuidad en la prestación del servicio de las Casas Refugio es una necesidad ineludible para la Secretaría de la Mujer. Así, la principal causa, justificación y circunstancia apremiante para la prórroga y adición de los contratos de operación de la estrategia, como el Contrato 920 de 2022, es siempre la necesidad de mantener disponible la prestación del servicio de acogida para las ciudadanas.

Asimismo, aclaramos que en lo que respecta al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 15 de agosto de 2017, con radicación No. 11001- 03-06-000-2017-00098-00(2346), citada de manera parcial y descontextualizada por el ente de control para señalar que *"... el fundamento para poder adicionar o prorrogar, entre otros, debe corresponder a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración, situación que no aconteció en la segunda prórroga, evidenciando así una falta de previsión por cuanto a marzo de 2023, ya habían pasado 3 meses desde la primera prorroga y aún no había un proceso público de compra para garantizar la continuidad del objeto del contrato en revisión, que sirvió como fundamento de la modificación No. 2 del contrato"*, ignora tajantemente que la misma jurisprudencia establece que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y por lo tanto:

> *"... la Sala entiende* ***que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista;*** *(iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación."* [Se destaca]

BORRADOR

Con ello en mente, es claro que de la lectura completa de este y otros precedentes jurisprudenciales relevantes, la modificación contractual introducida al Contrato 920 de 2022 estuvo plenamente ajustada a derecho, pues se adelantó con el fin de garantizar el mejoramiento continuo del esquema de atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, en miras a cubrir la ya mencionada urgencia y prioridad de mantener la continuidad de la acogida de las ciudadanas, la entidad requirió de adicionar y prorrogar el Contrato 920 de 2022 por medio del Otrosí 2 al contrato.

Consideramos que, a todas luces, la necesidad urgente de mantener la continuidad de la acogida de las ciudadanas corresponde a una circunstancia que resulta necesaria para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo y que exigió de la entidad, en uso de sus facultades, adelantar las modificaciones contractuales objeto de la observación.

Con todo, consideramos que la argumentación del ente de control no es suficiente para desestimar que la necesidad de mantener la prestación del servicio de acogida de la estrategia sin interrupciones corresponde a un hecho sobreviniente e irresistible como justificación irrefutable de la posibilidad de realizar modificaciones contractuales a un negocio jurídico como el objeto de estudio.

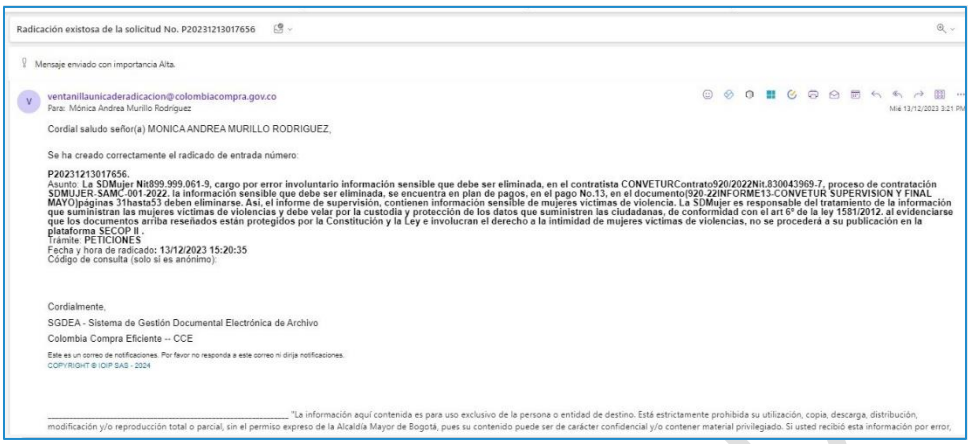
En atención a los argumentos presentados, solicitamos al ente de control se sirva de desestimar la *"3.2.6. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por modificación a través del Otrosí 2 del Contrato 920 de 2022, (adición y prórroga), invocando situaciones que no corresponden a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración y actuar sin la debida diligencia en el desarrollo de un nuevo proceso contractual."* por omitir el precedente jurisprudencial aplicable, así como aspectos sustanciales de la operación de la estrategia en Casas Refugio que justifican plenamente la gestión de adiciones y prórrogas para la continuidad de la prestación de sus servicios de acogida.

3.2.7. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por trasgresión de los numerales 3 y 17 de la obligación general 6.2, así como el numeral 8 de confidencialidad del Contrato 920 de 2022, al publicar en la Plataforma SECOP II información confidencial contenida en el informe final.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Sobre la presente observación nos permitimos informar que la situación advertida en el Informe Preliminar corresponde a un hecho superado, pues ya se adelantaron las gestiones necesarias para su corrección en atención a lo advertido por el ente de control.

Con ello en mente, comunicamos que la supervisión procedió a solicitar el retiro del documento en comento, radicando una solicitud en la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP -CCE) de Radicado de entrada P20231213017656 del 13-12-23.


Radicación existosa de la solicitud No. P20231213017656

Mensaje enviado con importancia Alta.

ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co
Para: Mónica Andrea Murillo Rodriguez
Mié 13/12/2023 3:21 PM

Cordial saludo señor(a) MONICA ANDREA MURILLO RODRIGUEZ,

Se ha creado correctamente el radicado de entrada número:

P20231213017656.
Asunto: **La SDMujer Nit899.999.061-9, cargo por error involuntario información sensible que debe ser eliminada, en el contratista CONVETURContrato920/2022Nit.830043969-7, proceso de contratación SDMUJER-SAMC-001-2022, la información sensible que debe ser eliminada, se encuentra en plan de pagos, en el pago No.13, en el documento920-22INFORME13-CONVETUR SUPERVISION Y FINAL MAYO)páginas 31hasta53 deben eliminarse. Así, el informe de supervisión, contienen información sensible de mujeres victimas de violencia. La SDMujer es responsable del tratamiento de la información que suministran las mujeres victimas de violencias y debe velar por la custodia y protección de los datos que suministren las ciudadanas, de conformidad con el art 6° de la ley 1581/2012. al evidenciarse que los documentos arriba reseñados están protegidos por la Constitución y la Ley e involucran el derecho a la intimidad de mujeres victimas de violencias, no se procederá a su publicación en la plataforma SECOP II .**
Trámite: **PETICIONES**
Fecha y hora de radicado: **13/12/2023 15:20:35**
Código de consulta (solo si es anónimo):

Cordialmente,
SGDEA - Sistema de Gestión Documental Electrónica de Archivo
Colombia Compra Eficiente -- CCE

Este es un correo de notificaciones. Por favor no responda a este correo ni dirija notificaciones.
COPYRIGHT © IOIP SAS - 2024

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error,

Al respecto, aclaramos que el cargue en mención se trató de un error humano que generó que al momento de la publicación en SECOP II se cargaran documentos que no correspondían al informe de supervisión en comento. No obstante, aclaramos que es este equívoco, propio de la falibilidad de la naturaleza humana, no es óbice para señalar que la Supervisión no cumplió con sus funciones en sujeción a la normativa contractual y a las disposiciones internas. Toda vez que la supervisión realizó el control y seguimiento debido a la ejecución del Contrato 920 de 2021.

En todo caso, señalamos que desde la supervisión del referido contrato, se han adelantado acciones de fortalecimiento continuo para la superación de estos incidentes. Para ello, por ejemplo se solicitó un concepto a la Oficina Asesora Jurídica sobre los lineamientos de protección de información de la entidad, el cual se rindió mediante memorando de radicado interno No. 3-2023-000547 del veintitrés (23) de enero de 2023 (*anexo 9 – A)*

Producto de los lineamientos allí señalados, la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia inició una gestión de fortalecimiento de sus procesos internos a fin de garantizar la confidencialidad, seguridad de la información y correcto tratamiento de datos personales, con varias acciones concretas:

1. *Fortalecimiento de los procesos de revisión de informes de actividades de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión:*

En el marco de la labor de revisión que ejercen la supervisión y los apoyos a la supervisión sobre los informes de actividades de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Dirección y teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer los procesos de verificación de soportes anexos a los informes, con el fin de garantizar la seguridad de la información, se modificó la designación interna para la revisión de informes de actividades en la plataforma institucional ICOPS. La modificación consistió en agregar un filtro adicional para la verificación del cumplimiento de los lineamientos de confidencialidad, seguridad de la información y correcto tratamiento de datos personales.

Así, se actualizó la dinámica de revisión, asignando tres (03) filtros para ello - que realizan personas distintas - por cada informe: (i) Un filtro de encargo y/o supervisión que realiza la

lectura transversal inicial de los informes; (ii) Un filtro para la revisión de los aspectos administrativos y financieros del contrato y del informe presentado; y (iii) Un filtro específico de revisión de obligaciones, actividades, soportes, certificados de información sensible y en general de toda la información privada o sensible reportada o adjuntada con cada informe.

Con ello en mente, bajo los nuevos lineamientos, cada informe de actividades, y en específico la información privada o sensible contenida en los soportes que se anexan con éstos, son revisados por varias personas: (i) La persona contratista; (ii) el apoyo a la supervisión en su actividad de revisión inicial; (iii) el filtro de lectura trasversal de encargo – de haberlo – o supervisión; y finalmente (iv) el filtro final de revisión de obligaciones, actividades y soportes.

Con esta nueva distribución, un total de cuatro (04) personas se aseguran de verificar que no se reporte información privada o sensible dentro del informe de actividades y que en los soportes que se anexan como evidencia, la información privada o sensible se elimine, se censure o se reporte en el Certificado de Información Sensible dispuesto para ello (*anexo 9 – B)*

Estos nuevos lineamientos fueron socializados con las personas que actúan como apoyos a la supervisión de la Dirección de Eliminación de Violencia y Acceso de Justicia en reunión del quince (15) de febrero de 2023, con el objetivo de actualizarlas respecto a la presentación de informes y cuentas de cobro de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión en la plataforma ICOPS (*anexo 9 – C)*

2. *Fortalecimiento del proceso de cargue en la plataforma SECOP II – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –:*

En la misma línea, se actualizaron los lineamientos internos para todos los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Dirección, de forma que los soportes de ejecución de actividades que se reportan de forma mensual en la plataforma SECOP II – Sistema Electrónico para la Contratación Pública – sean cargados por dos filtros de información que garanticen la confidencialidad, seguridad de la información y correcto tratamiento de datos personales.

Como acción de fortalecimiento interno, esta labor de carga de soportes de ejecución de los contratos se delegó en dos filtros que se encargan de: (i) Descargar los soportes de ejecución de la plataforma institucional ICOPS; (ii) verificar que los soportes no contengan información privada o sensible – que haya sido eliminada o debidamente censurada –; (iii) verificar que si los soportes contienen información privada o sensible esta esté debidamente reportada en el Certificado de Información Sensible; (iv) de ser necesario, solicitar a las personas contratistas que corrijan o ajusten los Certificados de Información Sensible; y finalmente (v) cargar los soportes de ejecución a la plataforma SECOP II reemplazando los que contienen información privada o sensible con el Certificado de Información Sensible.

BORRADOR

Todo ello, para garantizar que, entre el trámite de revisión y aprobación de los informes de actividades y sus anexos y el reporte de los soportes de ejecución en la plataforma SECOP II, no se cargue erróneamente información plenamente identificada como privada o sensible.

Estos nuevos lineamientos fueron socializados con las personas que actúan como apoyos a la supervisión de la Dirección de Eliminación de Violencia y Acceso de Justicia en reunión del quince (15) de febrero de 2023, con el objetivo de actualizarlas respecto las nuevas instrucciones de cargue de documentos de ejecución de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión a la plataforma de SECOP II (*anexo 9 – C).*

3. *Fortalecimiento para la capacitación interna del equipo de la Dirección en materia de seguridad y confidencialidad de la información:*

Finalmente, atendiendo a la necesidad de fortalecer los conocimientos del equipo de la Dirección de Eliminación de Violencias Contra la Mujer y Acceso a la Justicia alrededor de la confidencialidad, seguridad de la información y el correcto tratamiento de datos personales, se propuso la creación de una "Guía de definiciones, clasificación y medidas de protección de la información" a modo de cartilla, que pueda eventualmente ser usada de referencia ante las dudas de lo que constituye o no información sensible.

El contenido de esta guía pretende abordar, al menos los siguientes asuntos:

- Marco legal general sobre la protección de datos en Colombia.
- Marco legal específico sobre la protección de datos en el marco de las funciones y la misionalidad de la Secretaría Distrital de la Mujer y la Dirección de Eliminación de Violencias Contra la Mujer y Acceso a la Justicia.
- Tabla de conceptos y definiciones relevantes (Identificando el concepto, su definición y el sustento legal)
- Lineamientos para la clasificación de los datos e información sensible que trata la Dirección de Eliminación de Violencias Contra la Mujer y Acceso a la Justicia.
- Medidas de protección a la información y datos sensibles que trata la Dirección de Eliminación de Violencias Contra la Mujer y Acceso a la Justicia en el marco de la revisión de informes de ejecución de actividades de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión en la plataforma institucional ICOPS y el cargo de soportes de ejecución contractual a la plataforma SECOP II – Sistema Electrónico para la Contratación Pública – (Identificando ejemplos de documentos, la clasificación de la información que contienen y su tratamiento diferenciado para cada una de las plataformas – ICOPS y SECOP II –).
- Guía y lineamientos para la eliminación y censura correcta de soportes de ejecución.

Esta guía es aplicada por la Dirección de Eliminación de Violencias Contra la Mujer y Acceso a la Justicia para la presentación de informes mes a mes.

En tal sentido, solicitamos se desestime la *"3.2.7. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por trasgresión de los numerales 3 y 17 de la obligación general 6.2, así como el numeral 8 de confidencialidad del Contrato 920 de 2022, al publicar en la Plataforma SECOP II información confidencial contenida en el informe final."* teniendo en

BORRADOR

cuenta que la situación descrita ya se encuentra en la gestión correspondiente para ser subsanada y la entidad ha adelantado las acciones requeridas para minimizar su ocurrencia.

3.2.8. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de actualización de las pólizas durante la etapa de liquidación del Contrato 920 de 2022.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Manifestamos nuestra oposición a la presente observación, por la ausencia de sustento legal y reglamentario en la argumentación del ente de control al señalar unos presuntos defectos sobre la constitución de garantías en el marco del trámite de liquidación del Contrato 920 de 2022.

Al respecto, aclaramos que las apreciaciones del Informe Preliminar objeto de esta réplica son erradas y desconocen tanto el sustento normativo aplicable al caso como la realidad de la gestión de la supervisión sobre el contrato en mención.

Sea lo primero recordar, que conforme a lo pactado en el contrato 920 de 2022, especialmente en su cláusula 11, denominada – Garantías-, el Contratista debía garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por medio de un mecanismo de cobertura del riesgo contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, así las cosas, los riesgos, valores de los amparos y vigencias respectivos, fueron establecidas, así:

RIESGO	VALOR DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	10% sobre el valor del contrato	El término de ejecución del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% sobre el valor del contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10% sobre el valor del contrato	El término de ejecución del contrato y seis (06) meses más
Calidad del servicio	30% sobre el valor del contrato	El término de ejecución del contrato y seis (06) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato

En línea con lo mencionado y teniendo en cuenta que el plazo del contrato finalizó el pasado 31 de mayo de 2023, el contratista, expidió el anexo No. 3 de la garantía 21-44-101382532 el 10 de febrero de 2022, y de la garantía 21-40-101187710 de la misma fecha, el cual incluye la siguiente vigencia para los amparos derivados de la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil:

BORRADOR

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Cumplimiento	12/05/2022	30/11/2023
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	12/05/2022	31/05/2026
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	12/05/2022	30/11/2023
Calidad del servicio	12/05/2022	30/11/2023
Responsabilidad civil extracontractual	12/05/2022	31/05/2023

Las vigencias anteriores, cumplen en con lo establecido en el contrato y a su vez con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, el cual indica respecto de cada caso, el periodo de vigencia mínima de las garantías de la siguiente manera:

AMPARO	DECRETO 1082 DE 2015
Cumplimiento	**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12.** ***Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima **hasta la liquidación del contrato.**
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13.** ***Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.*** **Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.**
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.16.** ***Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.*** **La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto**, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.
Calidad del servicio	**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15.** ***Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.*** **La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto**, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17.** ***Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*** (…) **La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.**

Destáquese especialmente lo señalado respecto de la garantía de Responsabilidad civil extracontractual y la exigencia del ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. de la precitada norma, que fija que la misma solo debe estar vigente durante el período de ejecución del contrato.

Bajo el anterior panorama, resulta claro que en atención a la fecha de suscripción del acta de liquidación del contrato 920 de 2022, esto es, el 13 de octubre de 2023, para esta fecha se encontraban plenamente vigentes los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, conforme a lo establecido en el mencionado acuerdo contractual.

BORRADOR

Así las cosas, solicitamos al ente de control proceda a desestimar la *"3.2.8. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de actualización de las pólizas durante la etapa de liquidación del Contrato 920 de 2022"* teniendo en cuenta que no existió ninguna transgresión a la normatividad aplicable y vigente, pues es claro que el plazo de los amparos se mantuvo a lo definido por la entidad y/o a las vigencias que la misma norma indicada.

3.2.9. Observación administrativa por incumplimiento de la Resolución 431 de 2021 en el artículo 2 numeral 2, formato con el código CO-FO-16 Informes del Contratista, en los Contratos 920 de 2022 y 621 de 2021.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Sobre la presente observación nos permitimos informar que la situación advertida en el Informe Preliminar corresponde a un hecho superado, pues ya fue subsanada por la supervisión en atención a las recomendaciones señaladas por el equipo auditor en el trámite de la presente auditoría.

Con ello en mente, comunicamos que la supervisión procedió a socializar lo correspondiente con cada uno de los contratistas de la operación de la Estrategia en Casas Refugio, especialmente con la CORPORACIÓN ORIENTAR PARA CRECER, a fin de que se implemente el uso del formato con el Código CO-FO-16 para la presentación de informes del contratista. Como soporte de ello se anexa soporte de la correspondiente socialización (*anexo 5*).

En tal sentido, solicitamos se desestime la "*3.2.9. Observación administrativa por incumplimiento de la Resolución 431 de 2021 en el artículo 2 numeral 2, formato con el código CO-FO-16 Informes del Contratista, en los Contratos 920 de 2022 y 621 de 2021."* teniendo en cuenta que la situación descrita ya fue subsanada y para los informes correspondientes al mes de diciembre, se dará uso a los mencionados formatos, conforme al sistema de gestión de calidad y en cumplimiento de los lineamientos de la entidad.

3.2.10. Observación administrativa por identificación errónea en el certificado de experiencia e idoneidad del Contrato de prestación de servicios 363 de 2022.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Sobre la presente observación, manifestamos nuestro desacuerdo con lo señalado por el auditor, por atribuir faltas a la supervisión con base en un error de mecanografía que no afectó la integridad del certificado en comento.

Al respecto aclaramos que, si bien en el Certificado de Experiencia e Idoneidad del contrato 363 de 2022 presenta un error de digitación, dicha falla no comporta el alcance jurídico endilgado en el informe, pues si bien en el apellido se modificaron 3 letras, lo cierto es que la supervisión realizó la verificación de los requisitos de experiencia e idoneidad de la contratista, al punto de certificar su idoneidad para la suscripción del contrato.

BORRADOR

Así, un error de digitación no puede enervar el ejercicio responsable de la supervisión en la verificación de todos los documentos de la contratista que llevaron a certificar el cumplimiento de las condiciones para continuar con el trámite contractual. Debe advertirse que tal como se evidencia en el informe, dentro de los documentos precontractuales se incluyó la copia de la cédula de ciudadanía de la contratista, con la cual se puede verificar que todos los demás documentos relacionados en el proceso de contratación corresponden a la misma persona, por lo que no hay lugar a dudar de la identidad de la contratista. Documento de identidad que justamente permitió al ente auditor corroborar que se trataba de la misma persona.

Así las cosas, no se puede asegurar que la Supervisión no cumplió con sus funciones en sujeción a la normativa contractual y a las disposiciones internas, por un equívoco, propio de la falibilidad de la naturaleza humana.

Con lo anterior se destaca que el yerro advertido no comporta gravedad necesaria para justificar un hallazgo en los términos de *"…incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de los procesos de contratación, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014…" (…) "falencias en los controles de revisión, que generan riesgo por incertidumbre y certeza en los procesos que se adelantan, así como la confiabilidad de la información generada por el sujeto de control",* pues la Entidad dentro del proceso precontractual cumplió con todos los principios y fines contemplados en el Estatuto de Contratación Pública y demás normatividad vigente sobre la materia, contando además con toda la certeza en la identidad de la contratista, señalando que a tal fin de soportó dentro del expediente su documento de identidad.

En atención a los argumentos antes expuestos, se solicita a la comisión auditora desestimar la observación número **"*3.2.10. Observación administrativa por identificación errónea en el certificado de experiencia e idoneidad del Contrato de prestación de servicios 363 de 2022"*** pues como se señaló, la supervisión realizó la verificación de los requisitos de idoneidad y experiencia de acuerdo a los estudios previos del proceso, constatando además que toda la documentación aportada correspondía a la misma persona que se relacionó de manera errada en el Certificado de Experiencia e Idoneidad por un error mecanográfico.

3.2.11. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por dejar sin cobertura de la ARL a los Contratistas de los Contratos 087, 363 y 597 del 2022, por un lapso de tiempo que va desde 1 a 15 días

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Advertimos que esta observación no debe ser endilgada a la supervisión designada para el seguimiento de los contratos enunciados en la misma, dado que los reparos advertidos por el Ente de control respecto al trámite de la cobertura de ARL son adelantados por el proceso de

BORRADOR

"Gestión Contractual" el cual no es liderado por la Dirección de Eliminación de Violencias y Acceso a la Justicia.

3.2.12. Observación administrativa por formato incompleto de fechas exactas que puntualiza el día mes y año en los documentos emitidos durante la ejecución de los Contratos 242 de 2021 y 722, 183 de 2022.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Advertimos que esta observación no debe ser endilgada a la supervisión designada para el seguimiento de los contratos enunciados en la misma, dado que los documentos de i) estudios previos, ii) certificado de idoneidad, iii) informes de supervisor y contratista, obedecen a formatos que corresponden a los procesos de "Gestión contractual" y "Gestión Financiera", los cuales no son liderados por la Dirección de Eliminación de Violencias y Acceso a la Justicia.

3.2.13. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento parcial del Anexo Técnico en la infraestructura y funcionalidad de la (Casa de Refugio Integral Amaru) Contrato 748, (Casa de Refugio Integral Rosa Elvira Cely) Contrato 751, (Casa Refugio Integral Policarpa) Contrato 621 y (Casa Refugio Integral Esmeralda) Contrato 623, de la vigencia 2021.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Respecto de esta observación, advertimos nuestra oposición a los argumentos presentados por el ente de control en elación con las presuntas falencias de infraestructura y funcionalidad de las Casas Refugio Amarú Rosa Elvira Cely, Policarpa y Esmeralda, con arreglo a las aclaraciones presentadas a continuación:

a. De la Casa Refugio Amarú.

Caso 1, Baños. Señala el ente de control: *"...Por lo tanto, en particular se evidenció que el baño de la habitación 101 para personas en condición de discapacidad no cumple con lo establecido en el anexo técnico, en atención a los principios establecidos en la norma Icontec 5017 que tiene como objeto: "Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de accesibilidad y características funcionales, que deben cumplir los servicios sanitarios públicos accesibles".*

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Al respecto, informamos que los baños en las Casas Refugio cuentan con barras de apoyo atendiendo lo dispuesto en el anexo técnico y se ubican en el primer piso de cada casa, permitiendo el fácil acceso por parte de las ciudadanas y sus sistemas familiares en caso de que presenten alguna condición de discapacidad.

BORRADOR

Así mismo, desde ya se aclara que, en materia de asignación de cupo para las personas en condición de discapacidad, se prioriza su acogida en las Casas Refugio Rosa Elvira Cely y Esmeralda, las cuales tienen baños amplios permitiendo la movilidad y el uso seguro de los servicios sanitarios, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en condición de discapacidad y de su inclusión.

Por otra parte, frente a la afirmación "*se evidencio que el baño con ducha y sanitario asignado para ser compartido en la habitación 301 organizada con tres (3) camarotes y capacidad para seis (6) personas y la habitación 302 organizada con dos (2) camarotes y capacidad para cuatro (4) personas, no cumple lo estipulado anteriormente ya que la ducha de ese baño estaría disponible para un total de 10 personas; misma situación sucede con el baño que fue asignado como compartido para la habitación 205, organizada con dos (2) camarotes y capacidad para cuatro (4) personas y la habitación 206 organizada con tres (3) camarotes y capacidad para seis (6) personas; por lo que el baño es para uso de 10 personas en total"* aclaramos que las apreciaciones del ente de control no son correctas puesto que la disposición de la Casa Refugio Amarú atiende plenamente a lo establecido en el documento de Anexo Técnico del Contrato 748 de 2021 y según lo requerido, cuenta con 10 baños completos, con un uso en promedio de 4.2 personas por baño, en razón a las 42 personas que pueden ser acogidas en la casa.

Finalmente, señalamos que en el anexo técnico no se establece que las personas acogidas deban hacer uso exclusivo del baño ubicado cerca a la habitación, de modo que, quienes tanto las ciudadanas como sus sistemas familiares tienen acceso a los baños dispuestos de manera general dentro de la Casa Refugio.

Caso 2, Área de almacenamiento de alimentos. Señala el ente de control: *"...se evidenció en un mismo espacio el almacenamiento de cárnicos de diferente especie con verduras y tubérculos, factor que llevo a evidenciar carencia en las buenas prácticas en el almacenamiento de los mismos, al crear condiciones que promueven la contaminación cruzada alimento a alimento; en la siguiente imagen (imagen No. 33) se observa la mala práctica de empacado y manejo del tubérculo "yuca", el cual, demuestra que el empaque se encuentra abierto y expuesto a un alto riesgo de romper la cadena de conservación del alimento, esto crea la necesidad de comprobar constantemente la temperatura del producto"*

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Sobre lo observado aclaramos que los alimentos almacenados en el mencionado congelador se encontraron en adecuado estado físico y de conservación durante la visita, como se observa en las fotos dispuestas párrafos adelante (*Imágenes de nuevo almacenamiento de alimentos en neveras Casa Refugio Amarú)*

Asimismo, informamos que en atención a los lineamientos técnicos de la Estrategia se tiene que la contaminación cruzada se puede evitar a través de tres estrategias, algunas de estas ejecutadas a diario por parte de las operarias de cocina, como se describe a continuación: (i) cada alimento, independiente de su naturaleza, debe estar empacado y sellado en una bolsa

BORRADOR

de manera individual para no estar en contacto con otro; (ii) cuando no se cuenta con suficiente espacio en los equipos de almacenamiento por el alto número de materias primas a conservar, de acuerdo a la población acogida en la Casa Refugio, se emplea una segunda barrera física (bandejas de plástico) para separar los alimentos entre sí; y (iii) todos los días se revisa el equipo en cuanto al estado de limpieza y desinfección y temperatura (dos veces en el día: 8:00 am y 3:00 pm), lo cual se registra en los formatos establecidos por la supervisión de la Secretaría Distrital de la Mujer y expuestos en el servicio (*anexo 6, Casa Refugio Amarú - A y B*).

Adicional a ello, la nutricionista de la Casa lleva a cabo todos los meses capacitaciones en buenas prácticas de manufactura y saneamiento básico con las operarias de cocina y aseo general, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en el desarrollo de las actividades diarias en el servicio de alimentación. Asimismo, da respuesta a una de las obligaciones que se establece para la profesional en el Anexo Técnico de las Casas Refugio Integrales: "Realizar una (1) capacitación mensual sobre saneamiento básico y buenas prácticas de manufactura, para el personal manipulador de alimentos y aseo general." (*anexo 6, Casa Refugio Amarú - C*).

Es importante mencionar que después de la visita realizada por ustedes, se solicitó al operador de esta Casa Refugio tener en cuenta cada una de las observaciones dadas acerca del almacenamiento de los alimentos, por lo tanto, las carnes ahora se almacenen en las neveras ubicadas en la cocina y las frutas y verduras en el congelador de la bodega de alimentos. Esto se verificó en la visita de apoyo a la supervisión de nutrición de noviembre (*anexo 6, Casa Refugio Amarú - C*) y se muestra en las siguientes fotos:

Imágenes de nuevo almacenamiento de alimentos en neveras Casa Refugio Amarú.



B. De la Casa Refugio Esmeralda.

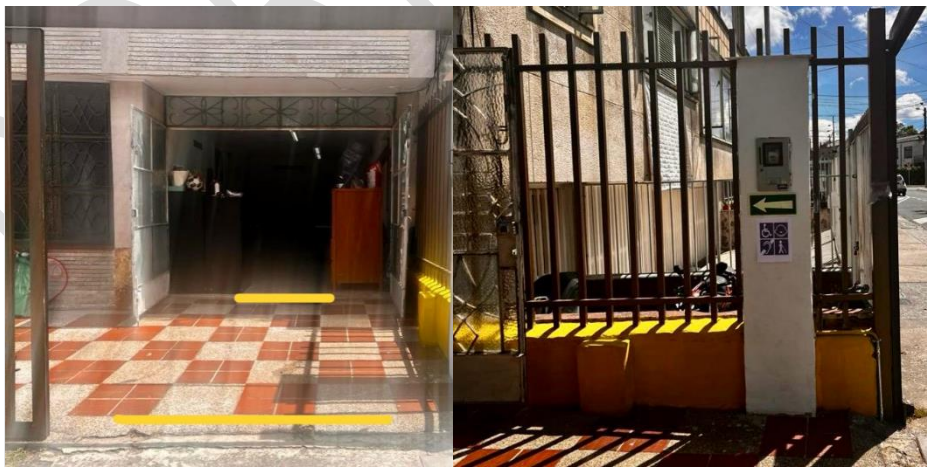
Caso 1, Área de Ingreso. Señala el ente de control: "*...Es importante mencionar que el acceso de personas en condición de discapacidad física, que se moviliza en una silla de ruedas o presenta discapacidad visual; no presenta libre tránsito y desplazamiento autónomo dentro de las instalaciones, dado que la entrada dispuesta para el ingreso es por el garaje o sala de pedagogía, la cual se encuentra obstaculizada por varios muebles, como se observa en a la siguiente imagen (...)*

(...) Además, no está señalizado el ingreso de personas con discapacidad o movilidad reducida en la casa Refugio esmeralda."

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

En relación a esta observación, informamos que, la accesibilidad a los baños en Casa Refugio se garantiza a las personas con discapacidad, designando su acogida en la casa que cuenta con el espacio propicio (en tamaño y disposición de elementos). Por lo cual, desde la Estrategia Casas Refugio se hace efectivo que dentro del proceso de atención las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas acogidas.

No obstante, previendo que alguna persona requiera usar una ayuda técnica como una silla de ruedas, la entrada y salida de la Casa Refugio Esmeralda se realiza por la puerta que se encuentra al costado derecho de la casa (como se indica en las fotografías a continuación). La entrada y salida de personas con ayudas técnicas no se realiza por la entrada señalada según la fotografía relacionada en el informe realizado por el ente de control. La señalización del acceso a la casa se encuentra en la puerta derecha de la casa tal y como se muestra a continuación en la fotografía.



Fotografía de acceso para personas con discapacidad Casa Refugio Esmeralda

Caso 2, Área de Dormitorios y baños. Señala el ente de control: *"...Descripción de la imagen: Se muestra que ninguna ventana de la parte traseras segundo piso cuenta con rejas de seguridad o sistema de limitación de apertura de seguridad, en baños y habitaciones"*

El uso de rejas de seguridad o sistema de limitación de apertura es primordial en la Casa Refugio, por la posible ocurrencia de eventos que coloquen la integridad de las acogidas y sus menores en riesgo"

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

En relación a esta observación, indicamos que en el anexo técnico del Contrato 623 del 2021 no establece que las ventanas de la casa deban contar con rejas u otros accesorios. No obstante, desde el apoyo a la supervisión del contrato, durante la visita realizada a la casa en el mes de noviembre del año en curso, se le solicitó al contratista que dispusiera de topes en las ventanas a lo que el contratista instaló estos elementos como se evidencia en a continuación:



Adicionalmente, luego de la visita del ente de control a la Casa, desde la supervisión se realizó la revisión de las ventanas, evidenciando que la altura en la que se encuentra la ventana, del baño relacionado con la fotografía del informe, impide que algún niño o niña de la casa acceda a la misma. Por lo tanto, no se presentan riesgos de caídas.

En relación al estado de las chapas de los dormitorios, en la que se asegura que "*...están dañadas (...) chapas y cantoneras en mal estado cómo se registra en las fotografías anteriores, lo que evidencia un mantenimiento preventivo y correctivo ineficiente e ineficaz"* tal y como se señaló al equipo auditor, reiteramos que algunas de las chapas fueron retiradas de las puertas para garantizar la atención de emergencias en salud mental de las personas acogidas.

Durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones en las que algunas personas han presentado ideación suicida e intentos de materializar estas ideas, por lo tanto, las puertas de acceso a las habitaciones se han mantenido sin chapas de bloqueo. Situación que se sobrepone la lo manifiesta el ente de control. El estado de estos elementos no se relaciona con ningún tipo de mantenimiento preventivo o correctivo por parte del contratista, ni de falta de requerimientos por parte de la supervisión del contrato.

Caso 3, Área de acompañamiento psicosocial. Señala el ente de control: "*...Al inspeccionar y validar las condiciones laborales de las funcionarias se pudo rectificar en la visita administrativa lo encontrado en la Área de acompañamiento psicosocial, ya que una de las funcionarias refiere de manera textual lo siguiente "no se encuentra con un espacio adecuado para realizar intervenciones individuales e intervención en crisis ya que comparte su espacio laboral con varias profesionales, cuando se presentan caso que requieren intervención le toca dirigirse a la bodega de pedagogía un espacio estrecho con muebles, libros y juegos didácticos.", apreciación corroborada con registro fotográfico"*

BORRADOR

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Frente a lo observado, es importante mencionar que el área de acompañamiento psicosocial en la Casa Refugio Esmeralda cuenta con (i) un área dispuesta para estas tareas colectivas en el primer piso, y (ii) otra para intervenciones individuales, la cual es la señalada en la fotografía del informe.

El espacio de acompañamiento psicosocial individual, ubicado en el piso 2 de la casa y relacionado en el informe por parte del ente de control, cuenta con la privacidad (es un espacio cerrado con puerta y cerradura) y elementos necesarios para el ejercicio de atención realizado por las áreas de atención psicosocial, y no es una bodega de almacenamiento. Los mubles y materiales ubicados en esta habitación son de uso de las áreas que hacen parte del abordaje psicosocial del modelo de atención.



Fotografía del espacio establecido para el área de acompañamiento psicosocial de la Casa Refugio Esmeralda

Reiteramos que, el espacio de trabajo de la psicóloga no es el mismo relacionado por el ente de control. Así, el lugar donde la psicóloga cuenta con un puesto de trabajo dispuesto dentro del "*ÁREA DE ATENCIÓN PROFESIONALES"* según como se establece en el anexo técnico.

Estas especificaciones mencionadas han sido verificadas por la supervisión mediante visitas mensuales desde la revisión del inmueble requerida como requisito para la firma del acta de inicio del contrato.

c. De la Casa de Refugio Rosa Elvira Cely.

Caso 1, Habitaciones. Señala el ente de control: *"...En operación bajo el contrato 751 de 2021, al cual se le practico visita administrativa el día 21 de noviembre de 2023, con el*

objetivo de examinar, analizar y certificar que la Casa opere con las condiciones básicas para las mujeres acogidas se logró identificar lo siguiente:

(...) para cumplir con la ejecución del contrato, debe seguir las "reglamentaciones establecidas por la Secretaría Distrital de Salud vigentes para tal fin, en acomodación sencilla, doble o múltiple, según el servicio provisto por el contratista". Lo cual no cumple con las condiciones mínimas de infraestructura en los dormitorios; definidos en el anexo técnico, "se establece las siguientes dimensiones mínimas para los dormitorios 5,0 m por cama en cuarto individual, 5.0 m por camarote…"

(…) Asimismo, se observó que cuenta con poca ventilación para las 42 mujeres acogidas. Incumpliendo así las recomendaciones previamente establecidas por la OMS - Organización Mundial de la Salud"

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

En relación con esta observación, aclaramos que si bien es cierto para la fecha de inicio del contrato 751 de 2021, esto es el 9 de septiembre de 2021, se mantenían vigentes las normas de restricción y autocuidado con respecto a la pandemia del Covid-19, hay que tener en cuenta que el Gobierno Nacional, con fecha 30 de junio de 2022 levantó la emergencia sanitaria de la pandemia del Covid-19 en Colombia, debido a que no ya no existían las razones epidemiológicas suficientes y científicas para mantenerla más allá de dicha fecha.

Con fundamento en lo anterior, no es de recibo la observación realizada por el ente de control, en el entendido que no existen razones que sustenten el incumplimiento a las recomendaciones previamente establecidas por la Organización Mundial de la Salud -OMS. Adicionalmente, las habitaciones dispuestas para la acogida de las mujeres y sus sistemas familiares en la Casa Refugio cuentan con ventanales y gozan de buena ventilación natural, permitiendo la entrada y salida de aire en las habitaciones.

Caso 2, Disposición camarotes. Señala el ente de control: *"...Otro factor es el poco espacio que hay entre las camas, ya que impide la movilización; puesto que el área donde se encuentra son estrechos e incomodos, incumpliendo con las medidas establecidas por unidad de camarote y espacio de movilización, dado que el área presente impide el paso y la apertura de los closets; esto debido a la gran cantidad de camas instaladas en los cuartos. Pese a que la casa refugio cumple con el número de habitaciones; se observó que dos (2) de los once (11) dormitorios cuenta con tres (3) camarotes para seis (6) personas y otro con cuatro (4) camarotes para ocho (8) personas en un espacio demasiado reducido, limitando así las condiciones óptimas de uso. Es de anotar que, el Acta de Inicio de Supervisión manifestó que la Casa Refugio contaba con todos los requisitos establecidos en el anexo técnico"*

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

BORRADOR

Con relación a esta observación, aclaramos que el área de dormitorios de la Casa Refugio cuenta con 11 habitaciones dentro de las cuales se encuentran distribuidos los camarotes donde pernoctan y/o descansan las mujeres acogidas y sus sistemas familiares, dando cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico, siendo posible mover las acomodaciones según la necesidad, en acomodación sencilla, doble o múltiple, de acuerdo con el servicio provisto por el contratista, dando cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico.

Sobre el particular, se evidencia que en la argumentación del ente de control no se aporta suficiente información sobre la verificación realizada in situ por parte de los funcionarios del ente de control, razón por la cual se infiere que las mismas, hacen referencia a consideraciones subjetivas que no están fundamentados en hechos o datos reales que permitan constatar y verificar estas aseveraciones, evidenciándose la ausencia de un concepto técnico que soporte lo antedicho.

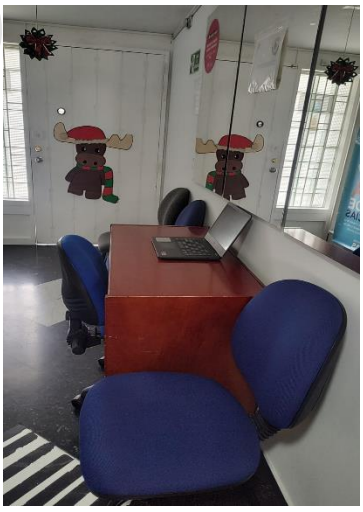
d. De la Casa Refugio Policarpa.

Caso 1, Área de ingreso. Señala el ente de control: "*...El área destinada para recepción, según el anexo técnico debe contar "mínimo con los siguientes elementos disponibles para la operación del contrato (un escritorio con 4 sillas, dos para la atención y dos de espera, un computador. ", requerimiento que no se cumple en razón que esta área, se encuentra ubicada en el segundo piso y no en el área de recepción, tal como se evidencio en visita administrativa.*

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Con respecto a esta observación, reiteramos que la casa refugio cumple con las estipulaciones consagradas en el anexo técnico para el Área destinada para el ingreso, toda vez que cuenta con el mobiliario mínimo requerido para gestionar o realizar la toma de información personal, diligenciamiento de formatos de ingreso y manejo de la base de datos.

Fotografía de área de ingreso de Casa Policarpa



BORRADOR

Caso 2. Baños. Señala el ente de control: *Según las especificaciones del anexo técnico se establece que los "Baños: deben contar con los servicios de ducha, lavamanos y sanitario en áreas independientes. Estos elementos deben permanecer debidamente habilitados, y sus dimensiones deben ser un área mínima de 2,30 m2.", por lo mismo "Al menos uno de estos servicios deberá adaptarse en su señalización, adecuación y dimensiones para ser utilizados por personas que presenten cualquier condición de discapacidad y al cual se le debe instalar barras de apoyo removible; el baño para personas en condición de discapacidad zona de sanitario y lavamanos. Área mínima de 3,74 m2. Área de ducha: 1,08 m2 Área total: 4,82 m2." (...)*

El siguiente registro fotográfico muestra falencias en cuanto al cumplimiento del anexo técnico relativo a los baños, así: El baño de siguiente registro fotográfico, correspondiente al segundo piso dispuesto para 3 habitaciones no cuenta con un espacio adecuado entre el sanitario y la ducha. Adicionalmente y según el anexo técnico y el anexo del acta de inicio, para el área de baños se debe disponer de una ducha por cada 5 personas. (...)

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

La casa refugio cuenta con el número de baños requerido en el anexo técnico, los cuales están dotados con ducha y unidad sanitaria, garantizándose el uso para las personas acogidas y/o alojadas de acuerdo con el número de ocupantes en relación 5 a 1 (5 personas por cada baño), precisándose que los mismos no son de uso exclusivo para una habitación en particular, sino que se encuentran dispuestos con el objetivo de ser usados por las mujeres acogidas y sus sistemas familiares de acuerdo con la ocupación.

La distribución de las habitaciones se realiza con base en el número de integrantes de los sistemas familiares, procurando ubicar a los más numerosos en una habitación más amplia, por lo cual es posible mover las acomodaciones según la necesidad, en acomodación sencilla, doble o múltiple, de acuerdo con el servicio provisto por el contratista, guardando ecuanimidad, y teniendo en cuenta que pueden hacer uso de los demás baños sin restricción alguna, garantizando su utilización sin generar traumatismos. Adicionalmente, la ocupación de la Casa Refugio, debido a la fluctuación de ingresos y egresos, generalmente, no llega al 100% de ocupación.

Señala el ente de control: "*...La habitación del primer piso está habilitada para personas en condición de discapacidad, pero no de movilidad, dado que presenta barreras de movilidad de espacio y estructura, como se evidencia en el registro fotográfico siguiente"*

En cuanto a la habitación número 11 que se encuentra habilitada para personas en condición de discapacidad, la restructuración del baño se encuentra en proceso de autorización ya que estas modificaciones están sujetas a la aprobación por parte de la inmobiliaria, que una vez se tenga a la autorización se procederá a restructurar la movilidad del baño.

Señala el ente de control: "*...Además, se evidencia falencias en el mantenimiento preventivo y correctivo en los otros baños:*

BORRADOR

(…) Además de instalaciones eléctricas improvisadas con cables expuestos lo que evidencia un mantenimiento deficiente de las instalaciones de la Casa"

La Casa refugio se encuentra adelantando el mantenimiento de la fuente eléctrica de las duchas de los baños de mujeres acogidas y sus sistemas familiares. Se observa que los cables están debidamente asegurados o cubiertos, sin que representen riesgo alguno.

Evidencia fotográfica



Señala el ente auditor: "...Lavamanos sin conexión de agua residual al ducto, o lavamanos con filtración de agua. Lo anterior en cumplimiento de la obligación general No. 10 en la cual se estableció que el contratista debe incorporar a su costo y bajo su riesgo, las obras de adecuación, la dotación y el equipamiento que requiera, para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de la operación, previa aprobación de la supervisión, dando siempre cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico en el apartado de Requisitos técnicos para la operación de las Casas Refugio, tal como se muestra a continuación"

Teniendo en cuenta lo observado, se realizó mantenimiento de los lavamanos, reparación y sellamientos de los ductos residuales.

Evidencia fotográfica





Señala el ente de control: *"...Así mismo Muebles de los baños utilizados como almacenaje de elementos personales del personal y de bodega de elementos en mal estado."*

Con respecto a esta observación, se realizó la evacuación de todo elemento depositado en el mueble ubicado en baño y limpieza del mismo.

Evidencia fotográfica



Caso 3, Área De Dormitorios: Señala el ente de control: *"Una de estas habitaciones deberá estar dispuesta en la primera planta de la casa para garantizar accesibilidad para personas acogidas con alguna restricción a su movilidad. Deben contar con los elementos mínimos para tener camas y (...)*

En la visita realizada a la Casa Refugio se pudo evidenciar en el segundo piso de la parte trasera de la casa habitaciones con espacio insuficiente para abrir los closets"

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Como acción de mejora se procedió a organizar de manera diferente la disposición de los muebles con el fin de ampliar el espacio para el ingreso a la habitación y lograr la apertura de las puertas del closet de manera adecuada y sin dificultades.

Evidencia fotográfica

BORRADOR





Señala el ente de control: *"...Por otra parte, dos de las habitaciones presentan riesgo para los infantes, dado que las ventanas no tienen un sistema de limitación para su apertura como se muestra en el registro fotográfico"*

De acuerdo con esta observación, el representante legal de la Corporación Orientar para Crecer adelantará las gestiones pertinentes ante la oficina Inmobiliaria encargada del arrendamiento del bien inmueble, en aras de solicitar autorización para la instalación de topes de seguridad en estas ventanas. No obstante, como medida prioritaria, desde la coordinación Administrativa de la Casa Refugio, se instalaron candados con el fin de cerrar las ventanas de las habitaciones objeto de observación, de manera transitoria y generar seguridad. Ahora bien, con respecto a la ventilación de dichas habitaciones, ésta se realizará periódicamente en el instante en que se realice aseo a las mismas, momento en que se retirará el candado y se volverá a instalar una vez se finalice la labor.

Evidencia fotográfica



BORRADOR

Señala el ente de control: "*...Puertas sin chapas o con cantoneras en mal estado tal como se muestra a continuación"*

Durante las visitas de apoyo a la supervisión adelantadas in situ, por medio de las cuales se revisa la infraestructura y dotación de la casa refugio, no se registraron observaciones respecto a las cerraduras de las puertas, las cuales en el momento de las visitas no presentaban daño o se observaban desajustadas, y la funcionalidad y seguridad de dichas cerraduras no afecta la seguridad de las mujeres acogidas y sus sistemas familiares.

No obstante, la casa refugio realizó la corrección y la instalación de las chapas de las puertas.

Evidencia Fotográfica





Señala el ente de control: "*...Las habitaciones 7, 8, 9, 10 presentan humedad, mal olor en las paredes, lo que pone en riesgo la salud de las usuarias de la Casa Refugio y sus personas a cargo."*

En referencia a esta observación, la casa Refugió adelantó el mantenimiento y reparación de gotera y humedad evidenciada en las habitaciones 7, 8, 9 y 10 (*anexo 6, Casa Refugio Policarpa – Caso 3)*.

Evidencia fotográfica




Señala el ente de control: "*...Piso enfermería en mal estado: "Pisos agrietados de la enfermería que dificultas aseo y desinfección"*

Al respecto, consideramos que las apreciaciones del ente de control son insuficientes para declarar que el estado actual del piso dificulta su aseo y desinfección, ello dado que la revisión que se realizó por parte del equipo auditor fue una mera verificación visual del espacio, que no da cuenta del estado concreto del mismo y por lo cual, consideramos inadecuada.

Caso 5, Área de almacenamiento de alimentos. Señala el ente de control: *"...de otro lado, se evidenció el almacenamiento de carnes, pollo y pescado uno encima de otro y no se observa registro de entrada de los mismos discriminados y etiquetados. De igual manera el tratamiento de todos los cárnicos para descongelación se realiza uno encima de otro lo que produce riesgo de contaminación entre ellos en el proceso de descongelación. La contaminación cruzada representa un alto riesgo de propagación de infecciones o enfermedades de transmisión alimentaria para las personas que consuman los alimentos contaminados. Un brote de intoxicación por alimentos puede convertirse en un problema muy grave cuando se trata de alimentación masiva.*

En la visita realizada a la Casa Refugio no se evidencio la implementación de buenas prácticas en la higiene, manipulación y almacenamiento de alimentos las cuales son claves para prevenir la contaminación cruzada de alimento a alimento y garantizar la inocuidad en los alimentos.

BORRADOR

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

En primera instancia, sobre el almacenamiento de las carnes en uno de los congeladores de la Casa Refugio se aclara que ningún producto se halló vencido, los empaques no estaban abiertos o en mal estado y siempre se reciben rotulados por parte del proveedor de carnes "*Carnes Finas Cajicá"* (*anexo 6, Casa Refugio Policarpa – Caso 5 – A)* para evitar confusiones.

Adicionalmente, el operador lleva un registro de cada uno de los pedidos semanales en el formato dispuesto para esto y los rotula de manera individual sobre le empaque o al frente del equipo (*anexo 6, Casa Refugio Policarpa – Caso 5 – B y C).*

El almacenamiento de los productos cárnicos se realiza en conjunto debido al poco espacio de los equipos y el gran número de materias primas que siempre mantiene el contratista para la alimentación de las personas acogidas, sin olvidar la aplicación de las tres estrategias descritas en la respuesta dada a la observación del Contrato 748 de 2021 acerca de este aspecto (*anexo 6, Casa Refugio Policarpa – Caso 5 – D y E).*

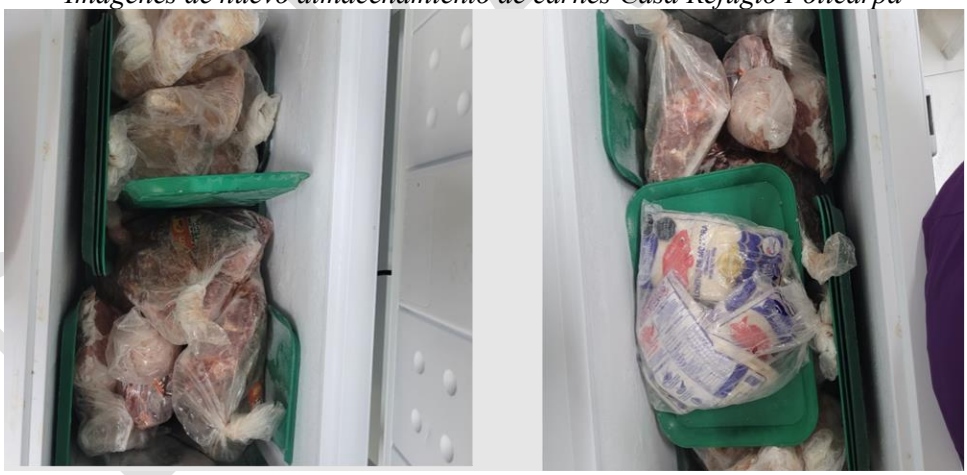
En cuanto a lo referido a la Imagen No. 62 sobre el descongelamiento inadecuado de las carnes, se precisa que la foto corresponde a un proceso adecuado por varias razones: 1) no se ha perdido la cadena de frío al hallarse en el área de refrigeración de una de las neveras, 2) se encuentran en bolsas y un recipiente para evitar derrames de fluidos hacia otros alimentos

y 3) no se trata de diferentes tipos, sino que todos corresponden a carne de cerdo. Esto último se reconoce por el color del producto, el formato de temperaturas de alimentos cocidos fuente de proteína (*anexo 7, Casa Refugio Policarpa – Caso 5 – F).* y porque correspondía a la materia prima a preparar en la cena del 10/11/2023, menú número cinco del ciclo de menús aprobado (*"Arroz verde, cerdo gratinado, papa chip, ensalada de tomate, lechuga y cilantro y jugo de mango"*).

La nutricionista de la Casa lleva a cabo todos los meses, capacitaciones en buenas prácticas de manufactura y saneamiento básico con las operarias de cocina y aseo general, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en el desarrollo de las actividades diarias en el servicio de alimentación. Asimismo, da respuesta a una de las obligaciones que se establece para la profesional en el Anexo Técnico de las Casas Refugio Integrales: *"Realizar una (1) capacitación mensual sobre saneamiento básico y buenas prácticas de manufactura, para el personal manipulador de alimentos y aseo general."* (*anexo 6, Casa Refugio Policarpa – Caso 5 – G y H).*

Finalmente, se resalta que después de la visita realizada por el equipo auditor se solicitó al operador de esta Casa Refugio tener en cuenta cada una de las observaciones dadas, por lo tanto, se logró adicionar unas bandejas más en el congelador, consiguiendo una separación más clara entre los diferentes tipos de carne. Esto se identificó en la reunión de apoyo a la supervisión del área de nutrición de noviembre (*anexo 6, Casa Refugio Policarpa — Caso 5 – I).*

Imágenes de nuevo almacenamiento de carnes Casa Refugio Policarpa



De todo ello, evidenciando que las observaciones elevadas en el Informe Preliminar objeto de réplica no corresponden con la realidad de la infraestructura y funcionalidad de las Casas Refugio Amarú Rosa Elvira Cely, Policarpa y Esmeralda, solicitamos comedidamente del ente de control, proceda a desestimar las apreciaciones que sustentan la "...*3.2.13. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento parcial del Anexo Técnico en la infraestructura y funcionalidad de la (Casa de Refugio Integral Amaru) Contrato 748, (Casa de Refugio Integral Rosa Elvira Cely) Contrato 751, (Casa Refugio Integral Policarpa) Contrato 621 y (Casa Refugio Integral Esmeralda)*

Contrato 623, de la vigencia 2021" por demostrarse que las mismas se encuentran plenamente ajustadas a lo requerido en los lineamientos aplicables a cada caso o han sido superadas.

3.2.14. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, por falta de supervisión en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones específicas a y h del Contrato 362 de 2022 y del Contrato 417 de 2023 numerales 1 y 2.

Respuesta de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia:

Contrario a lo señalado por el ente auditor, aclaramos que, en el marco del seguimiento técnico a la ejecución de la prestación de servicios, la supervisión de los contratos *362 de 2022* y *417 de 2023* constató el cumplimiento de las obligaciones específicas a y h (contrato 362 de 2022) y numerales 1 y 2 (contrato 417 de 2023) relacionadas con el apoyo técnico para el área de nutrición en Casas Refugio y la supervisión de los contratos de las Casas Refugio.

Evidencia de esto, es que, verificado el reporte de la ejecución de actividades de la contratista, así como los soportes del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, desde la supervisión se revisaron, verificaron y aprobaron los informes mensuales presentados por la profesional sin que tuvieran lugar observaciones, requerimientos ni alertas sobre una defectuosa prestación del servicio.

Sobre las presuntas falencias expuestas por el equipo auditor, se precisa que en el marco del ejercicio de supervisión realizado sobre los contratos *362 de 2022* y *417 de 2023* mes a mes, se corroboró el cumplimiento de las obligaciones en comento, de acuerdo a los soportes que dieron cuenta de ello, a saber: (i) las evidencias de las visitas realizadas a las casas en las que la contratista realizó verificación y seguimiento a las condiciones técnicas del servicio de alimentación y a las acciones de atención realizadas a las ciudadanas acogidas; y (ii) las evidencias de las reuniones donde se brindó apoyo técnico a las profesionales de nutrición (*anexo 7*).

Es necesario resaltar que las actividades de limpieza, desinfección, almacenamiento y etiquetado de los alimentos es tarea exclusiva de las operarias de cocina contratadas por el operador, no de la contratista de la Secretaría Distrital de la Mujer. Estas labores son acompañadas por la nutricionista de cada Casa Refugio (contratada por el operador) quien, en sus actividades a cargo del servicio de alimentación, realiza talleres permanentes sobre buenas prácticas de manufactura y desinfección de superficies.

Así, las actividades que realizó y realiza la profesional en nutrición que ejecutó el contrato 3*62 de 2022* y actualmente ejecuta el *417 de 2023* se centran en la verificación de que dichas actividades se adelanten de forma regular y en atención a los lineamientos, pero no puede le corresponde lo relativo al mantenimiento físico de las instalaciones donde se desarrollan estas actividades.

BORRADOR

Con ello en claro, resulta necesario aclarar que las situaciones puestas de presente en el Informe Preliminar no son situaciones permanentes, por el contrario, son situaciones eventuales que pueden presentarse en espacios de preparación de alimentos y a las que la supervisión ha realizado permanentemente el seguimiento correspondiente.

Evidencia de ello es que en ningún momento se han presentado intoxicaciones u otras afectaciones de salud derivadas de la ingesta de alimentos en ninguna casa refugio durante la operación de los contratos, así como la aprobación de funcionamiento del servicio de alimentos por parte de la autoridad competente, en este caso, la Secretaría Distrital de Salud (este último revisado por el equipo auditor durante la visita).

Al respecto, se precisa que las divisiones de los equipos en mención se encontraron sin daños en la visita realizada en el mes de octubre, pero se hizo una observación y compromiso permanente sobre la limpieza de uno de los congeladores, como: *"Las listas de chequeo de refrigeración y congelación se encontraron actualizadas hasta la fecha (17/10/2023). Se tomó la temperatura de los equipos y arrojaron datos adecuados. Observación: mantener siempre limpio el espacio donde se almacenan las carnes, ya que se encontraron pequeños rastros de sangre."* (*anexo 8 – A*).

Debido a que en cada período se realizan visitas al servicio de alimentos de las diferentes Casas Refugio, en la correspondiente al mes de noviembre se halló un mejor proceso de limpieza y desinfección de las neveras, registrando a diario dicha actividad en el formato indicado (*anexo 8 – B y C)* y reflejado en las siguientes fotos:

Imágenes de estado de limpieza y desinfección de las neveras Casa Refugio Esmeralda.



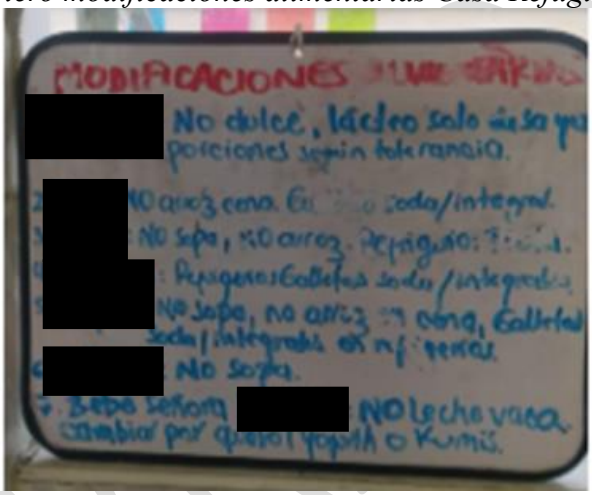
Asimismo, la nutricionista ha reforzado esta actividad a través de la cualificación a las operarias de cocina y aseo general en buenas prácticas y saneamiento básico (*anexo 8 – D*).

Finalmente, en lo concerniente a la no realización del plan de alimentación para una ciudadana con enfermedad terminal, se indica que la nutricionista realizó la valoración inicial

al sistema familiar dentro de los tiempos establecidos identificando que la mujer, sus hijos e hijas tenían un bajo consumo y aceptación por los lácteos, derivados, verduras, frutas y leguminosas (*anexo 8 – E*).

Adicionalmente, su diagnóstico de cáncer de colon y las recomendaciones alimentarias (*"Dieta baja en carbohidratos, porciones medianas según tolerancia de paciente, baja en grasas saturadas y azúcares refinados, lácteos una vez al día, verduras, frutas y proteínas todos los días en todas las comidas"* Médico: María Alejandra Talero, Clínica del Occidente) brindadas por la médica general en la atención del 01/11/2023 (*anexo 8 – F*), las cuales se acogieron y establecieron en los expedientes de la mujer y en el tablero del servicio de alimentos, como se visualiza en la siguiente foto (primeras líneas):

Imagen de tablero modificaciones alimentarias Casa Refugio Esmeralda.



Asimismo, se informa que, hasta la fecha, la ciudadana no ha reportado ninguna novedad o inconveniente al área de nutrición respecto a su esquema de alimentación. Adicional, durante su acogida se ha evidenciado el consumo y aceptación de todos los alimentos ofrecidos.

Con todo, de manera respetuosa se solicita a la comisión auditora desestimar la *"3.2.14. Observación administrativa con incidencia disciplinaria, por falta de supervisión en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones específicas a y h del Contrato 362 de 2022 y del Contrato 417 de 2023 numerales 1 y 2."*, teniendo en cuenta que desde la supervisión se ha constatado el cumplimiento adecuado de los referidos contratos de prestación de servicios y se han cumplido con todas las medidas de salubridad y nutrición exigidas por los lineamientos aplicables al caso.

Elaboró: Leidy Johanna Pineros, Yenny Betancour, Derly Rodríguez, Diana Herrera, Martha Claudia Trujillo, Paola Gustin, Nicole Navas, Natalia Vega Orjuela – Contratistas Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Revisó: Nicole Navas Sánchez – Contratista Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Aprobó: Alexandra Quintero Benavides – Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia